



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

1486

-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 OCT. 2012

Callao ~~07 OCT 2012~~
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

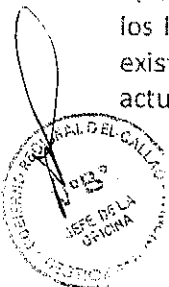
El Informe Nº 322-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm, de fecha 3 de Octubre del 2012, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; y, con Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo; y, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444. Mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante contrato de fecha 27 de setiembre de 1993, el Estado otorgó en adjudicación los lotes mencionados en el Anexo I, sin embargo se advierte de los asientos registrales, que existen actualmente inscritas transferencias de propiedad vía Compra Venta a favor de los actuales titulares registrales, conforme se describe en el Anexo I;



04 OCT. 2012

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en virtud de la facultad autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao a la etapa de Resolución Contractual, o, confirmación del derecho de propiedad; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley Nº 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios, y, de los actuales titulares registrales, quienes aparecen consignados en la Partida Electrónica descrita en el Anexo I, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarles un plazo de 15 días calendarios para que presenten los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinentes, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley Nº 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además seá publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP - Callao, SBN, Gobierno Locales, Comisaría del Sector, así como a través de Carteles a colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1486

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

-2012-GR/7GA/0GP-DE/PP/PPND
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, y, contra los actuales titulares registrales, que se encuentran contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

04 OCT. 2012

SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en el predio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

TERCERO: OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

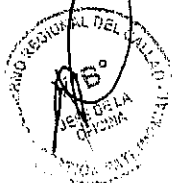
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

ANEXO I

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS		TITULARES REGISTRADOS	
1	P01031305	D	IX	2	E	18	SILVA ACOSTA VICTOR MANUEL		CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo YEPEZ BORRERO NATIVIDAD ROSARIO	
2	P01031297	D	IX	2	E	10	SAMAME MENDOZA ZORAIDA YASMINA	QUEZADA ZEGARRA ANIBAL	SAMAME LLONTO TOMAS ALBERTO	VILLAVICENCIO LOPEZ MILAGRITA GLORIA
3	P01031296	D	IX	2	E	9	VILELA RAMIREZ ISIDORO	DIAZ DE VILELA DORIS	RODRIGUEZ PRIETO MARIA ANTONIA	
4	P01031292	D	IX	2	E	5	MESTANZA VALVERDE ROSA MARIA		MILLA MESTANZA ABRAHAM CESAR	
5	P01031400	D	IX	2	I	19	HUAYHUA YANCE JORGE		NEYRA VIZCARDO JUAN ATILIO	
6	P01031392	D	IX	2	I	11	CERON BORJAS PEDRO MARTIN	JAIMES DE CERON FLOR DE MARIA	GUTIERREZ PARIONA HUGO FRAY	PAJUELO RONDAN ERIKA DIONILA
7	P01031370	D	IX	2	H	5	SANCHEZ BERNUY VICTOR CESAR		SANCHEZ BERNUY BENJAMIN VICTOR	
8	P01031358	D	IX	2	G	11	VALENCIA VILLANUEVA TEODORO	FIESTAS SABAS DE VALENCIA MARTHA	ORTIZ GABRIEL MILTON	
9	P01031324	D	IX	2	F	11	CERNA ROJAS BERNARDINO	JARA DE CERNA ADELINA	CERNA JARA CARMEN JULIA	
10	P01031319	D	IX	2	F	6	PALACIOS REY OSCAR	CHAFALOTE CHOMPA ROSA	RODRIGUEZ EGOAVIL ELICEO PAUL	SALVADOR NEYRA ADRIANA JUDITH
11	P01031331	D	IX	2	F	18	ESQUIVEL TORRES YANINA JUANA		LOPEZ FERRER JOSEPH ENRIQUE	
12	P01031335	D	IX	2	F	22	SANTOS YESAN PEDRO TOMY		SARAVIA LLOCLLA NOEMI	
13	P01031336	D	IX	2	F	23	VEGA BACA FRANCISCO NOLBERTO		VEGA MONTES FRANCISCO SIMON	VACA DE VEGA ARCILA
14	P01031340	D	IX	2	F	27	BERMUDEZ CORDOVA FLORENCIO	ALCA FLORES SOLEDAD	PAZO CHAVEZ JIM FRANKLIN	
15	P01031345	D	IX	2	F	32	SALINAS ORE PABLO	CAMPOS DE MERINO AURORA	PASQUEL SOTO DOMINGA	
16	P01031300	D	IX	2	E	13	PINEDO SAAVEDRA VICTOR MARTINEZ		RODRIGUEZ AVILA EUFEMIA	
17	P01031293	D	IX	2	E	6	PACHERRES ANGULO CELIA ROSA		HUAYCOCHEA CRUZ MOISES PELAYO	
18	P01024883	E	X	4	F	1	BETALLELUZ AGUIRRE LUCIO		ESPINAL ACEVEDO EVA MARIBEL	
19	P01024902	E	X	4	F	20	BALCAZAR TOVAR ROSARIO		MORE GARCIA SEGUNDA RICARDINA	
20	P01024891	E	X	4	F	9	BELLIDO ZARATE ROSA MARTHA		PALOMINO NAZAR LIZBERLIS LOURDES	
21	P01024894	E	X	4	F	12	ORTEGA ESCALANTE ALBENIA PATRICIA		FERNANDEZ PALOMINO WILMER	
22	P01024895	E	X	4	F	13	SUPANTA CHINGCHAY NOEMY LOURDES		MEZA LEYVA JORGE FAUSTO	CCOYA QUISPE PROFETA
23	P01024896	E	X	4	F	14	SOVERO DUVAL JOSE LUIS	HUATUGO YANA MARIA EMILIA	ROSALES BERROSPI MOISES FRANCISCO	ATAPAUCA AGUILAR VICTORIA
24	P01024897	E	X	4	F	15	BENAVIDES POVEDA ROSARIO EMPERATRIZ		PATRICIO NAZAR LUZ ADENIA	
25	P01024899	E	X	4	F	17	RIEGA DONGO JESUS MIGUEL		VASQUEZ PEREZ JUANA	
26	P01024903	E	X	4	F	21	PECHO PEÑA LUIS FERNANDO		FUENTES QUISPE MARITZA	

06 OCT. 2012



SERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 OCT. 2012

Nº	PARCELA	SECTOR	BARRIO	GRUPO	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS		TITULARES REGISTRALES	
27							NAZAR ESPINOZA NEFILIO		TALLEDO GARCÉS REYNALDO	
28	P01024898	E	X	4	F	16	VEGA JUAREZ CARMEN MARIELA		PATRICIO NAZAR JANNETH CLEIDE	
29	P01024889	E	X	4	F	7	MENDOZA BULNES VICTOR MANUEL		CCOYA QUISPE PROFETA	MEZA LEYVA JORGE FAUSTO
30	P01024886	E	X	4	F	4	HERNANDEZ HIDROGO JAIME GERARDO		HUANACHIN LLUYACC BEATRIZ	
31	P01024888	E	X	4	F	6	ARVILDO AMASIFUEN DIGNA		TUEROS BALBIN FRANCISCO TEODORO	MUNIVE VERA DE TUEROS CARMEN ROSA
32	P01024815	E	X	4	C	10	PEÑA ZORRILLA VICTOR HUGO	ZORRILLA DE LA CRUZ PETRONILA	SANTOS LAVADO JORGE PATRICIO	
33	P01024937	E	X	4	G	19	ALARCON MONTANCHEZ LUZ SELENA		PAULINO JAURIGA DAVID ARNULFO	SALAZAR NANCAY MIRIAM MARLENE
34	P01024919	E	X	4	G	1	CADENAS RIOS CLAUDIO		TALLEDO GARCÉS WILFREDO	
35	P01024925	E	X	4	G	8	MARTEL SIMBALA ISABEL		CERRUDO TENORIO HILDA	
36	P01024946	E	X	4	H	8	BERNUY SEDANO GUILLERMO OSCAR AMERICO		GUTIERREZ ZAMORA GREGORIO	PARIONA QUISPE CRISTINA
37	P01024936	E	X	4	G	18	UBIDIA HIDROGO JUAN ALBERTO		MINAYA MORE PEDRO CORNELIO	MEZA LEYVA JULIA TEODORA
38	P01024947	E	X	4	H	9	CABRERA MERIDA VICTOR MANUEL		GUTIERREZ ZAMORA GREGORIO	PARIONA QUISPE CRISTINA
39	P01024971	E	X	4	I	15	RUIZ MARQUEZ OSCAR MANUEL		MENDOZA CARRASCO JOSE PEDRO	RAMOS CHILON MARIA ROSARIO
40	P01024942	E	X	4	H	4	ZABONI FLOR JUAN GUERINO J.		MIRANDA BURGA YVAN	
41	P01024948	E	X	4	H	10	ESPEJO NEYRA ANGEL ENRIQUE	MARQUEZ MONTALVO FRANCISCA ANSELMA	GUTIERREZ ZAMORA GREGORIO	PARIONA QUISPE CRISTINA
42	P01024962	E	X	4	I	6	PONCE LOYOLA JOSE LUIS	SANCHES LIÑAREZ LUZ MARIA	MENDOZA CARRASCO JOSE PEDRO	RAMOS CHILON MARIA ROSARIO

